

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem 24	40
Seis idem 48	80
Un año 96	160

Se publican los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de emitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1233.

«Habiéndose recibido los billetes del anticipo de los 230 millones, equivalentes á las suscripciones hechas en esta Capital y en los pueblos de esta Provincia, y cuyos ingresos se han verificado en Tesoreria hasta el 31 de Agosto último, he acordado en uso de mis facultades, que desde luego se proceda al cango de las cartas de pago ó recibos facilitados por los Ayuntamientos ó recaudadores, á cuyo fin comunico hoy á las oficinas las órdenes oportunas.

Para facilitar la operacion, he determinado que los Lunes y Martes solo se admitan cartas de pago al cango de las espedidas por estas oficinas; y que los Miércoles, Jueves y Viernes (no siendo festivos) sean los destinados á la admision de los recibos de que queda hecha mencion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Córdoba 6 de Octubre de 1855.—Francisco de P. Marquez.»

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1244.

La Administracion de Hacienda pública de esta Provincia, llamada por las atribuciones que la conceden las Reales órdenes ó instrucciones, á promover los valores de las Rentas, Ramos y Contribuciones que forman el patrimonio del Estado, ha notado con no poco disgusto que los respectivos á las Rentas Estancadas, y con particularidad los de la de Sal, lejos de haber tenido el aumento que era de esperar, se advierte una baja, que despues de llamar señaladamente la atencion del Gobierno, podria exigir al Gefe de ella una severa responsabilidad. Por esta razon ha tenido la misma dependencia el cuidado de dirigirse repetidas veces á los Presidentes de las Corporaciones municipales, haciéndoles conocer la absoluta necesidad de que ejerzan una esquisita vigilancia sobre los defraudadores para que renunciaran á continuar en una conducta tan altamente criminal, sostenida por la seguridad y el apoyo de los mismos pueblos donde hacen tal vez sus acopios ó almacenan aquel artículo con toda impunidad para venderlo despues con una usuraria ganancia.

Semejantes escitaciones á los Ayuntamientos no han sido bastantes á obtener los resultados que la Administracion esperaba y el Gobierno se prometia, y al dirigirse por última vez á dichas

corporaciones lo hace llena de confianza y por consiguiente de seguridad, de que no está lejano el día que los valores de la Renta de Sal lleguen á la altura de que son susceptibles, y que tan imperiosamente reclaman las atenciones graves que pesan sobre el Tesoro público; pero este éxito solo puede alcanzarse llenando todos los deberes que les impone la posición oficial que ocupen, y cumpliendo y haciendo cumplir religiosamente las obligaciones que demanda un servicio de tanta y tan trascendental importancia. Inútiles serían los esfuerzos del Resguardo y aun los de la Administración para hacer desaparecer el contrabando, si los señores Alcaldes Constitucionales no prestaran una eficaz cooperación á llenar tan loable objeto. La misión de V. no es sola la de prevenir el fraude. Lo mas esencial, lo urgente, lo que interesa vitalmente al Estado, es evitarlo. Fácil deberá serle á V. conocer quien ó quienes se ocupan de tan reprobado como pernicioso tráfico: tampoco deberá ocultarsele quien ó quienes se proveyeron de Sal en aque los momentos en que poco menos que en mercado público se vendía y transitaba por los pueblos. Para estos debe preceder el apercibimiento de que ó la presenten á la Autoridad de V. para inutilizarla, ó sean ellos mismos los que lo ejecuten, libertándose de este modo de la visita domiciliaria á que tendrá que apelarse si la referida renta sigue en tan lamentable decadencia; y á los primeros, ó sean los que se ocupan de la venta, hacerlos comparecer á la Alcaldía, aconsejándoles que es mucho mas honroso y noble ganar su subsistencia en el trabajo legal de la agricultura ó la industria, que el de continuar ocupándose en especulaciones prohibidas, espuestos al castigo y á perder la fortuna que posean, sacrificando el porvenir y bienestar de sus hijos. Si apesar de este paso tan protector como benéfico, se mostraran á él indiferentes, preciso sería entonces que les hiciera V. sentir el peso de su Autoridad, dando en ello una prueba del celo que le distingue por el servicio, y justificando que solo así es como puede verdaderamente auxiliarse al Gobierno para que lleve adelante la obra de regeneracion y moralidad que se ha propuesto, sin cuyas circunstancias es imposible llegar á cimentar la ventura de este pais que ya la es necesaria.

Espero pues, Sr. Alcalde, que al acusarme el recibo de la presente circular me asegurará del cumplimiento de su deber, como lo tiene tan acreditado en otros servicios en que nada ha dejado que desear á esta Administración.

Dios guarde á V. muchos. Córdoba 9 de Octubre de 1855.—José A. Fraga.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Al mandar insertar en el Boletín oficial, la antecedente circular de la Administración de Hacienda pública, no puedo menos de llamar muy particularmente la atención de los Sres. Alcal-

des Constitucionales para que por todos los medios que les sujiera su celo, cumplan con cuanto se les indica en la referida circular, advirtiéndoles igualmente que si, lo que no espero, alguna corporacion municipal, se manifestase indiferente á llenar tan importante servicio, me veria precisado á usar con ella de todo el influjo de mi Autoridad, que si bien di-puesta á toda la proteccion y amparo para los que llenen sus deberes convenientemente, inexorable tambien con los que se separen de ellos, perjudicando los intereses del Tesoro, mas necesarios hoy que nunca para libertar al Gobierno de la falta de recursos con que debe contar para satisfacer las necesidades que con tanta urgencia le rodean.

Córdoba 9 de Octubre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Anuncios oficiales.

Gobierno Político de la Provincia de Granada.

Circular núm. 1241.

El Domingo 4 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia la subasta para impresion y publicacion del Boletín oficial de la misma por todo el año de 1856, con sujecion á las disposiciones de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demas vigentes y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas.

Granada 6 de Octubre de 1855.—José Gomez Sillero.

Gobierno Político de la Provincia de Badajoz.

Circular núm. 1238.

A las tres de la tarde del Domingo 4 de Noviembre próximo, se procederá en este Gobierno á la subasta y adjudicacion del Boletín oficial de la provincia correspondiente al año de 1856, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y adiciones siguientes.

- 1.^a Será de cuenta del empresario el franqueo previo de los boletines y suplementos.
- 2.^a Quedará obligado á aumentar el Boletín ordinario con el pliego ó pliegos que sean precisos, siempre que se le ordene para dar cabal material que hubiere.
- 3.^a Sin perjuicio de los números que por la condicion tercera de la Real orden de 3 de Se-

tiembre citada, tiene obligacion de entregar gratis, lo verificará de diez colecciones mas.

4.^a A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Bol-tin, deberán estar en el Gobierno los números arriba espresados y á las dos de la misma en el correo los de fuera de la Capital.

5.^a Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, restablecida en 16 de Julio último, insertar todo lo relativo á desamortizacion, sin embargo de que cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos comprendiendo anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo, á cuyo efecto los licitadores al tiempo de hacer proposiciones al boletin en general, marcarán tambien los precios que hayan de satisfacerse por los suplementos de aquella clase.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que deseen tomar parte en la licitacion dirijan sus proposiciones con doble sobre á este Gobierno de provincia, teniendo muy presente al redactarlas la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y las bases adicionales que se dejan establecidas, acompañando un certificado que acredite haber depositado ocho mil rs. en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, y este depósito se retirará despues de hecha la adjudicacion por los postores cuyas proposiciones fueren desechadas, quedando solo el del agraciado por el tiempo de la contrata.

Badajoz 30 de Setiembre de 1855.—
José Montemayor.

Comision superior de Instrucción primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1214.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 17 de Junio de 1850, habiendo vacado la escuela de niñas de Montilla por fallecimiento de la profesora que la regentaba, dotada con 3333 rs. anuales, satisfechos por trimestres de fondos municipales, 400 rs. para alquiler de casa y la retribucion de las niñas no pobres, como igualmente la de Villa del Rio por igual causa, dotada con 2000 rs. pagados de los mismos fondos, 440 rs. para alquiler de casa ó iguales adealas; esta Comision ha acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de las maestras que se hallen en el caso de aspirar á ellas en las oposiciones que habrán de verificarse en el mes de Febrero del año próximo de 1856.

Córdoba 3 de Octubre de 1855.—P. A.—
Manuel Mendez.—Francisco de Borja Pavon,
Srio.

Universidad Literaria de Sevilla.

Direccion general de Instruccion Publica.

ANUNCIO.

Circular núm. 1236.

Está vacante la cátedra de Quimica general de la Universidad de Oviedo, la cual se proveerá por oposicion como prescribe el artículo 133 del plan de Estudios.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el artículo segundo, seccion quinta del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser Español.
- 2.º Haber cumplido 24 años.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en la Seccion de ciencias Físico-Matemáticas.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, contados desde la publicacion de este anuncio.

Madrid 20 de Setiembre de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalvan.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Antonio Martin Villa.

Alcaldia Constitucional de Granjuela.

Circular núm. 1224.

D. Diego Molina, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Granjuela.

Hago saber: Que el amillaramiento ó padron de riqueza que está concluido y que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1856, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de quince dias contados desde la fecha, para que los contribuyentes vecinos del pueblo como hacendados forasteros que se consideren agraviados en la evaluacion y capitalizacion de sus utilidades, pueden dirigir sus reclamaciones á la Corporacion municipal en el término prefijado, y pasado el cual no serán oidas, y les parará el perjuicio que la ley previene.

Granjuela Octubre 2 de 1855.—Diego Molina.—Por mandado de S. S., Geronimo Garcia Varo, Srio.

Alcaldía Constitucional de Valenzuela.

Circular núm. 1240

D. Ildefonso Olivan y Gordillo, Al. alde primero Constitucional de esta villa de Valenzuela.

Hago saber: que practicada que ha sido por esta Junta pericial la rectificación del cuaderno amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año venidero de 1856, se halla de manifiesto dicho trabajo en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las utilidades calculadas por sus fincas y ganados, en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Valenzuela 27 de Setiembre de 1855.—Ildefonso Olivan.—Francisco Villaverde.

Providencias judiciales

Juzgado de primera instancia de la Carolina.

Circular núm. 1230.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Fernandez Lozano, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal por las heridas inferidas al Joven José Godino, vecino de la ciudad de Bailen, atropellandolo con el coche correo, para que en el término de treinta días que se le señala, se presente á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, pues si lo hiciere será oído y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose se continuará en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de esta audiencia parandole el mismo perjuicio que si se hicieran en persona.

Y para que no alegue ignorancia se fija en paraje público de esta Capital.

Carolina 13 de Setiembre de 1855.—Miguel Alvarez de Sotomayor.—Por mandado de S. S., Miguel de la Vega.

Juzgado de primera instancia de Córdoba.

D. Miguel Aparicio, Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba, etc.

Hago saber: que por este Juzgado y ante el infrascrito Escribano se sacan á la subasta para su venta una casa número primero situada en la calle de los Muñices, colación de la Magdalena de esta Capital, que forma esquina con la calle del Horno del Camello, apreciada en la cantidad de 37,846 rs. d. que deben descontarse 10,000 de un capital de censo que grávita sobre la finca, por lo que deberá enagenarse por la cantidad de 27,846 rs.; y tambien la mitad de una ha. de tres fanegas de tierra con doscientos veinte y ocho olivos en el pago que llaman de Burro ciego ó Granada, linda á la junta de los dos caminos del pago y el arroyo de Pedroche, cuyo todo se apreciado en 10,000 rs., por lo que se enagena la indicada mitad en 5,000; lo que se anuncia al público por término de treinta días contados desde la publicacion oficial, quedando en hacerlo del día que se señale para el remate, admitiéndose entretanto las posturas que se hicieren que no deberán bajar de los tipos líquidos del aprecio.

Córdoba 26 de Setiembre de 1855.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Francisco de Cardenas Castillo.

AVISOS.

—SUBASTA. La hacienda llamada de Doña Cristina de propiedad particular, compuesta de olivar y molino aceitero con todos sus pertrechos para beneficiar la aceituna y casa para los operarios, situada en el término de Aguilar, partido de Zóñar y que linda con los caminos alto y bajo de Puente Genil y con olivares de D. Antonio de Lora y D. José Gordillo, se subasta por la cantidad en que últimamente ha sido retasada, el 23 del presente mes de Octubre ante el Sr. Provisor de esta Diócesis y el Sr. Vicario Arcipreste de dicha Villa de Aguilar.

—ARRENDAMIENTO. Quien quisiere arrendar un granero para seiscientas ú ochocientas fanegas, podrá acudir á tratar con D. Ramon de Córdoba Benavente, que vive calle Panaderías, casa núm. 20 frente al Convento de las Dueñas.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.